



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLMEDO ANGULO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CASTRO H.
RADICACIÓN: 2020-00055

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0636.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 23 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4ba37243cc654b6620b6ee5c1fe59a318b54b74af273b703c4d359ae28ad22

Documento generado en 02/09/2021 05:14:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO: RODRIGO ROJAS PERDOMO
RADICACIÓN: 2020-00060

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0635.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 5 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36bd575eba18dea1b192b8bf65e69989f80d70214784bdbfe8185fa7cb19da8d

Documento generado en 02/09/2021 05:14:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2019-00152*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0633.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 20 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9f833d11d28f867027dc85d56f33903c1ae3d2f01114d47647799b0f3b3969**
Documento generado en 02/09/2021 05:15:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YESICA NATACHA BRAVO CHÁVES
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA
RADICACIÓN: 2018-00082

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0634.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta liquidación adicional del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora (PDF 5), se advierte un yerro en lo que respecta a la aplicación de los intereses moratorios a la condena en costas e igualmente no se especifico la variación mensual de los intereses moratorios publicados por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada, que quedará así:

CAPITAL **\$**
2,663,000.00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jun-19	30-jun-19	19.30	18	2.41	38,507		2,701,507
1-jul-19	30-jul-19	19.28	30	2.41	64,178		2,765,685
1-ago-19	30-ago-19	19.32	30	2.42	64,445		2,830,130
1-sep-19	30-sep-19	19.32	30	2.42	64,445		2,894,574
1-oct-19	30-oct-19	19.10	30	2.39	63,646		2,958,220
1-nov-19	30-nov-19	19.03	30	2.38	63,379		3,021,600
1-dic-19	30-dic-19	18.91	30	2.36	62,847		3,084,446
1-ene-20	31-ene-20	18.77	30	2.35	62,581		3,147,027
1-feb-20	29-feb-20	19.06	30	2.38	63,379		3,210,406
1-mar-20	31-mar-20	18.95	30	2.37	63,113		3,273,519
1-abr-20	30-abr-20	18.69	30	2.34	62,314		3,335,834
1-may-20	31-may-20	18.19	30	2.27	60,450		3,396,284
1-jun-20	30-jun-20	18.12	30	2.27	60,450		3,456,734
1-jul-20	31-jul-20	18.12	30	2.27	60,450		3,517,184
1-ago-20	31-ago-20	18.29	30	2.29	60,983		3,578,167
1-sep-20	30-sep-20	18.35	30	2.29	60,983		3,639,149
1-oct-20	31-oct-20	18.09	30	2.26	60,184		3,699,333
1-nov-20	30-nov-20	17.84	30	2.23	59,385		3,758,718
1-dic-20	31-dic-20	17.46	30	2.18	58,053		3,816,771
1-ene-21	31-ene-21	17.32	30	2.17	57,787		3,874,558
1-feb-21	28-feb-21	17.54	30	2.19	58,320		3,932,878
1-mar-21	31-mar-21	17.41	30	2.18	58,053		3,990,932
1-abr-21	30-abr-21	17.31	30	2.16	57,521		4,048,452
1-may-21	31-may-21	17.22	30	2.15	57,255		4,105,707
1-jun-21	30-jun-21	17.21	30	2.15	57,255		4,162,961



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

1-jul-21	31-jul-21	17.18	28	2.15	53,438		4,216,399
----------	-----------	-------	----	------	--------	--	-----------

Total Capital: \$2.663.000
Intereses de mora periodo: \$1.553.399
Costas: \$350.000
TOTAL a 28 de julio de 2021: **\$4.566.399**

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.566.399)

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efddf1a49fa7102772e2bd695ed709042b80dd9b7fd3ef1b417a243b3805e389

Documento generado en 02/09/2021 05:14:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00343

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0632.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Omar Fernando Muriel Palacios. La firma es fluida y está compuesta por varias letras entrelazadas.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e77f28b72a4ccc265d953a33986bdaeeb56aabb4c591db459655f0cf4f8175f**
Documento generado en 02/09/2021 05:15:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>